

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de marzo último, se halla inserta una circular de la Dirección general del Timbre, dictando reglas para el cango de los efectos timbrados a que hace referencia el art. 12 de la ley del Timbre, en la forma siguiente:

Primera. Los documentos timbrados referentes a operaciones de Bolsa, comprendidos en el art. 12 de la ley del Timbre, serán sustituidos por los siguientes, que entrarán en vigor el día 1.º de junio próximo, con las excepciones que se indican.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado con intervención de Agente de Cambio y Bolsa, colegiados:

Clase 1.ª a 100 pesetas.
» 2.ª a 50 »
» 3.ª a 25 »
» 4.ª a 10 »
» 5.ª a 5 »
» 6.ª a 3 »
» 7.ª a 2 »
» 8.ª a 1 »
» 9.ª a 0,50 »
» 10.ª a 0,25 »
» 11.ª a 0,10 »

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de Corredor de Comercio colegiado, y también los mismos efectos para iguales operaciones entre particulares o con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiados.

Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.
» 2.ª a 25 »
» 3.ª a 10 »
» 4.ª a 5 »
» 5.ª a 3 »
» 6.ª a 2 »
» 7.ª a 1 »
» 8.ª a 0,50 »
» 9.ª a 0,25 »
» 10.ª a 0,10 »

Segundas para el Agente mediador:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única a 0,10 pesetas.

Los mismos efectos para operaciones a plazos con intervención de Corredor de Comercio colegiado.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo de valores cotizables entre particulares, o con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca:

Clase 1.ª a 50 pesetas.
» 2.ª a 25 »
» 3.ª a 10 »
» 4.ª a 5 »
» 5.ª a 3 »
» 6.ª a 2 »
» 7.ª a 1 »
» 8.ª a 0,50 »
» 9.ª a 0,25 »
» 10.ª a 0,10 »

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotizables con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiados.

Doble de contado a fecha. Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.
» 2.ª a 25 »
» 3.ª a 10 »
» 4.ª a 5 »
» 5.ª a 3 »
» 6.ª a 2 »
» 7.ª a 1 »
» 8.ª a 0,50 »
» 9.ª a 0,25 »
» 10.ª a 0,10 »

Segundas para el Agente mediador:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única a 0,10 pesetas.

A número determinado de días.

Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.
» 2.ª a 25 »
» 3.ª a 10 »
» 4.ª a 5 »
» 5.ª a 3 »
» 6.ª a 2 »
» 7.ª a 1 »
» 8.ª a 0,50 »
» 9.ª a 0,25 »
» 10.ª a 0,10 »

Segundas para el Agente mediador:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única a 0,10 pesetas.

Doble de mes a mes.

Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.
» 2.ª a 25 »
» 3.ª a 10 »
» 4.ª a 5 »
» 5.ª a 3 »
» 6.ª a 2 »
» 7.ª a 1 »
» 8.ª a 0,50 »
» 9.ª a 0,25 »
» 10.ª a 0,10 »

Segundas para el Agente mediador:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única a 0,10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotizables, con intervención de Corredor de Comercio colegiado.

Doble de contado a vencimiento fijo:

Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.
» 2.ª a 25 »
» 3.ª a 10 »
» 4.ª a 5 »
» 5.ª a 3 »
» 6.ª a 2 »
» 7.ª a 1 »
» 8.ª a 0,50 »
» 9.ª a 0,25 »
» 10.ª a 0,10 »

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única a 0,10 pesetas.

A número determinado de días.

Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.
» 2.ª a 25 »
» 3.ª a 10 »
» 4.ª a 5 »
» 5.ª a 3 »
» 6.ª a 2 »
» 7.ª a 1 »
» 8.ª a 0,50 »
» 9.ª a 0,25 »
» 10.ª a 0,10 »

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única a 0,10 pesetas.

De plazo a plazo.

Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.
» 2.ª a 25 »
» 3.ª a 10 »
» 4.ª a 5 »
» 5.ª a 3 »
» 6.ª a 2 »
» 7.ª a 1 »
» 8.ª a 0,50 »
» 9.ª a 0,25 »
» 10.ª a 0,10 »

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única a 0,10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotizables entre particulares o con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca:

A número determinado de días:

Clase 1.ª a 50 pesetas.
» 2.ª a 25 »
» 3.ª a 10 »
» 4.ª a 5 »
» 5.ª a 3 »
» 6.ª a 2 »
» 7.ª a 1 »
» 8.ª a 0,50 »
» 9.ª a 0,25 »
» 10.ª a 0,10 »

Doble de contado a vencimiento fijo:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

» 2.ª a 25 »
» 3.ª a 10 »
» 4.ª a 5 »
» 5.ª a 3 »
» 6.ª a 2 »
» 7.ª a 1 »
» 8.ª a 0,50 »
» 9.ª a 0,25 »
» 10.ª a 0,10 »

Vendís de Bolsa para operaciones al contado de valores cotizables, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiados:

Clase 1.ª a 1 peseta.

» 2.ª a 0,50 »
» 3.ª a 0,25 »
» 4.ª a 0,10 »

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de Corredor de Comercio colegiado, y también los mismos efectos para iguales operaciones con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca.

Pólizas de contrato para extinguir o reducir operaciones a plazo mediante compensación, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiados:

Clase única a 0,25 pesetas.

Denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador cotizables en Bolsa:

Clase única a 1 peseta.

Notas de negociación de valores endosables:

Clase única a 0,25 pesetas.

Notas de intervención de operaciones al contado:

Clase única a 0,25 pesetas.

Timbres móviles correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado:

Clase 1.ª a 100 pesetas.

» 2.ª a 50 »
» 3.ª a 25 »
» 4.ª a 10 »
» 5.ª a 5 »
» 6.ª a 3 »
» 7.ª a 2 »
» 8.ª a 1 »
» 9.ª a 0,50 »
» 10.ª a 0,25 »
» 11.ª a 0,10 »

Segunda. A consecuencia de lo establecido en el número anterior y de su comparación con el artículo 12 citado de la ley, resulta que en los grupos de efectos timbrados en el mismo comprendidos, se hicieron las modificaciones que siguen:

Pólizas de Bolsa y Vendís para operaciones al contado en sus tres grupos, de intervención por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas... uno y otro. No tienen variación alguna, algunas:

do, por tanto, vigente las que están en circulación.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro, y pólizas resguardadas para Agente de Cambio y Corredores de Comercio colegiados, mediadoras en las operaciones a plazo, cuando caigan los nombres de sus comitentes:

Estos efectos sufren variación, aunque no fundamental, por lo que los que se hallen en poder de particularera y en las expandedoras, continuarán utilizándose hasta que se agoten, y solamente se devolverán a la fábrica las que existan en las almacenes de la Compañía.

Las pólizas segundas y terceras de las a plazo del grupo de no intervenidas por Agente de Cambio y Corredor de Comercio colegiados, han sido suprimidas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro:

Han sido totalmente suprimidas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles» en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro:

Se imprimen totalmente los actuales efectos sustituyéndolos por otros clasificados, impresos y timbrados en la forma prevenida en la Real orden de 29 de noviembre de 1919.

Pólizas de operaciones para extinguir o reducir otras a plazo mediante compensación:

Se imprimen las dos clases actuales, sustituyéndose por una sola póliza que servirá indistintamente para la compra y para la venta. Por esa razón las actúales existentes en las expandedoras y en poder de particulares, serán utilizadas hasta que se agoten, devolviéndose sólo a la Fábrica las que existan en los almacenes de la Compañía.

Las denuncias para impedir la negociación de efectos cotizables; notas de negociación de valores efectibles; de intervención de operaciones entre Agentes o Corredores y los timbres móviles correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado, no sufren modificación ni variación alguna.

Tercera. Para el canje de los efectos que corresponden efectuar por consecuencia de lo expuesto en los números anteriores, se tendrán en cuenta las formalidades y reglas siguientes:

a) La Compañía Arrendataria de

Tabacos formulará del 1 al 5 de mayo próximo los pedidos de efectos de Bolsa con arreglo a los nuevos modelos, para que todos sus almacenes y las respectivas expandedoras estén surtidos de las cantidades reglamentarias para las ventas corrientes y de las necesarias para el canje.

b) Los pedidos a que se hace referencia en el párrafo anterior, serán servidos con urgencia por la Fábrica de Timbre, a fin de que durante el mes de mayo citado se haga una total precisión y en todas las provincias, las operaciones de distribución de los nuevos efectos.

c) El canje de los efectos suprimidos o modificados en poder de particulares y expandedoras, se hará durante todo el mes de junio próximo, y comprenden además las pólizas de Bolsa para operaciones a diferencia; las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», en todas sus clases y clases tanto de éstas como de aquéllas, y las segundas y terceras de las pólizas para operaciones a plazo entre particulares o con intervención de Corredor libre, Comerciantes, Banquero o Casa de Banca.

El canje se hará por efectos de igual o superior valor, abonando en este último caso al interesado, en metálico, la diferencia, y en ningún caso se hará el canje entregando efectos que no sean los destinados a operaciones de Bolsa.

El canje de los expedidos actuales se efectuará en los Almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en esta capital.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

León 1.º de abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, José Isidra Fernández-Ladreda.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha añadido por esta Tesorería, la siguiente:

«Provisión.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incoercible en el 1.º de cada 100 el primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procederá a hacer efectivo el descu-

bierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devolviendo el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Ad lo preterit, pasado y firmo en León, a 29 de marzo de 1922.—

Releido en las salas

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pés. Gr.
Maximino Blanco.....	Huergas de Babil.	Industrial.—Peñalidad.....	500 92

León 29 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1922 a 1925, según actas remitidas por dichos Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

Vegamón

Presidente, D. Bernardino Arenas Díez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro Liébana Bayón, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Ignacio Liébana González, ex-Juez más antiguo.

Vocales: D. Isidoro Parada Díez y D. Jerónimo Díez Hurtado, como mayores contribuyentes; D. Isidoro García Andrés y D. Amador Rodríguez Arenas, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Isidoro Prieto Sierra, contribuyentes por industrial; D. Daniel Díez González, contribuyente por territorial.

Valencia de Don Juan

Presidente, D. Luis Berjón Martínez, por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Felipe Crespo Martínez, Concejal con mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Gregorio Garrido Falcón, por territorial.

Vocales: D. Adolfo Garrido Mallón, por territorial; D. Pedro Chamorro del Valle y D. Víctor Sáenz Miera, como industriales; D. Emeterio Méndez y Martínez, ex-Juez municipal.

Suplentes: D. Graciano Manuel Blanco y D. Valentín Vecino Gago, por territorial; D. Ramón Alcázar

El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 29 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Releido en las salas

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pés. Gr.
Maximino Blanco.....	Huergas de Babil.	Industrial.—Peñalidad.....	500 92

León 29 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

dolot y D. Jerónimo Muñoz Caballo, por industrial.

Villarejo de Orbigo

Presidente, D. Felipe Luengo Pérez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. José Domínguez Martínez, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Laureano Martínez Fernández, industrial designado por la Junta.

Vocales: D. Manuel Pérez Martínez y D. Felipe Gallego Díez, mayores contribuyentes por territoriales; D. Sebastián García Sarsbla, por industrial.

Suplentes: D. Miguel Gallego Vega y D. Eduardo Martínez Nietal, por territoriales; D. José Caballo Martínez y D. Dionisio Fernández Nietal, industriales; D. Mateo Fernández Fraile, Concejal; D. José Pascán de Olivera, ex-Juez.

Valderrodrigo

Presidente, D. Celestino de Prado y Prado.

Vicepresidente 1.º, D. Estanislao García Manzanao, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Bonifacio Moreno González, ex-Juez.

Vocales: D. Carlos de Prado Pérez y D. Ceferino Pedrosa García, mayores contribuyentes; D. Nicolás Romázaros Álvarez y D. Máximo Romázaros y Rodríguez, industriales.

Suplentes: D. Jovito García Gutiérrez, Concejal; D. Valentín Martín García, ex-Juez; D. Eusebio de Prado Díez y D. Emeterio Díez García, mayores contribuyentes; don Sergio García Haras y D. Hilario del Canto de la Hoz, industriales.

Valdetaja

Presidente, D. Matías Álvarez Álvarez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Ambrósio Godáñez Merino, Concejal que obtuvo mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Panjo

González González, ex Juez municipal.

Vocales: D. Guillermo Fernández Díez y D. Buenaventura Álvarez Gil, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Pedro Álvarez González y D. Nicandro González Fernández, mayores contribuyentes.

Villabraz

Presidente, D. Ramón Resaúns Chemorro, de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Antolín Herrero García, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Anselmo Barrientos Serrano, Concejal.

Vocales: D. Julián Herrero Herrero y D. Aberto Martínez Santos, contribuyentes con voto para comisionario, y D. José del Vado Pérez, ex Juez municipal.

Suplentes: D. Tiburcio Ferreras Barrientos y D. José Ferreras Merino, contribuyentes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castrocalbón

Se anuncia al público la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, de Alejo García Ballesteros, de edad de 59 años, hijo de Rafael y de Saturnina, natural de Pelechures, de este Municipio, a fin de que surta efecto la alegación que viene reproducido el mozo Domingo García Ballesteros, número 3 del reemplazo de 1920, de continuada ausencia.

Y a los efectos exigidos por el Reglamento vigente de la ley de Reemplazos, se hace público por medio del presente, para que el alguna persona tiene noticia del citado Alejo, lo comuniqué a esta Alcaldía inmediatamente.

A los efectos del art. 145 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se anuncia la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Estanislao Turrado Carracedo, natural de Pelechures, hijo de Bonifacio y de María, cuya circunstancia se hace necesario justificar en el expediente de excepción alegada por el mozo Ramón. 11 del actual reemplazo, Feliberto Turrado Carracedo, hermano del Estanislao.

Por ello, se encarga y ruega a las autoridades o cualquiera que tenga noticia de su paradero, lo participen a este Ayuntamiento.

Castrocalbón 25 de marzo de 1922.—El Alcalde, José Cenador.

Alcaldía constitucional de Valde Fuentes del Páramo
Formado por las Comisiones de

Evaluación el repartimiento general para cubrir el déficit resultante en el presupuesto del ejercicio actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que los contribuyentes puedan formular en dicho período de tiempo, y tres días más, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Valde Fuentes 12 de abril de 1922.
El Alcalde, José Merillas.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El repartimiento de aprovechamientos comunales y el sustitutivo de consumo, formados por las respectivas Comisiones, para el ejercicio de 1922 a 23, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de quince días, y tres más, para oír reclamaciones. Castropodame 10 de abril de 1922.—El Presidente de repartor, Miguel Nández.

Alcaldía constitucional de Cornilón

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el año económico de 1922 a 1923; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se estimen justas.

Cornilón 11 de abril de 1922.—El Alcalde, Luis Aguado.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año económico de 1922 a 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de oír las reclamaciones que fueren justas, presentadas dentro de dicho plazo.

Borrenes 10 de abril de 1922.—El Alcalde, Cipriano González.

Alcaldía constitucional de Albares de la Ribera

Ignorándose el paradero por más de diez años consecutivos, de Isidro Garrido Rojo, hermano del mozo Miguel Anastasio Garrido Rojo, número 20 del sorteo del reemplazo del año actual, por este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de ley de Reclutamiento, en su párrafo 5.º, en virtud de expediente incoado por esta Alcaldía a instancia del referido Miguel Anastasio, con el fin de acogerse a los benefi-

cios del art. 69 de la citada Ley, en su caso 4.º

Albares de la Ribera 26 de marzo de 1922.—El Alcalde, Celestino Merayo.

Parque de Intendencia de La Coruña

Anuncio

Debíamos celebrar un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las estaciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de mayo próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el camino de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfactor, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso contrario, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la mano durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

ARCHIVOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el Parque de La Coruña
Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.
Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de León

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.
Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.

Sal común.

Para el Depósito de Lugo

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.
Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.

Sal común.

Coruña, 10 de abril de 1922.—
El Director, A. J.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., de domicilio en, con residencia, provincia, calle, número, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha, de, para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) el precio de, pesetas, céntimos (en letra), por cada unidad, comprometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de, clase, expedida en (o pasaporte de extranjero, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña de de 1922.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.